

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Trabajo

*Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Profesionales de las Terapias Complementarias en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y RD 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 26 de mayo de 2004, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Profesionales de las Terapias Complementarias. Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todas aquellas personas con capacidad de obrar que tentan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que posean el título de cualquier disciplina catalogada entre las terapias alternativas: masaje, reflexología, drenaje linfático, naturopatía, oteopatía, shiatsu, aromaterapia, kinesiología, eutonía, geriatría, auriculoterapia, técnica de las cadenas miofasciales, acupuntura, flores de Bach, yoga, feng sui, tai-chi, chi kung, permacultura, agricultura biológica, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Javier Cháfer Jove, con DNI 40862911-F; doña Maite Goyenechea Ortiz, con DNI 05376768-N; doña María de Gracia de la Parte Sedano, con DNI 20196866-Z; don Juan Antonio Sañudo San Emeterio, con DNI 20196866-Z, y don Oswaldo San Juan Iturraspe, con DNI 72045100-S, en sus calidades de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, respectivamente.

Santander, 8 de junio de 2004.—La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

04/7338

#### 7.4 PARTICULARES

##### PARTICULAR

*Información pública de extravío del título de Técnico Auxiliar de Enfermería.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Auxiliar de Enfermería, de doña Sara Martínez Fernández de Trocóniz.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Santander, 10 de junio de 2004.—La interesada, Sara Martínez Fernández de Trocóniz.

04/7406

#### 7.5 VARIOS

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### Secretaría General

*Resolución disponiendo la inscripción de los Estatutos del Colegio de Economistas en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Colegio de Economistas de Cantabria solicitó en fecha 11 de junio de 2003 la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

Por Resolución de la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de agosto de 2003, se acordó suspender la inscripción solicitada por el Colegio Oficial y requerirle para que procediese a modificar los estatutos, en el sentido indicado en el informe emitido al respecto por la Asesoría Jurídica.

Segundo.- En fecha 28 de mayo de 2004 don Enrique Campos Pedraja, en su calidad de Decano-Presidente del Colegio de Economistas de Cantabria, presenta de nuevo solicitud de inscripción del Colegio en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, a la que acompaña un nuevo texto de los Estatutos del Colegio Oficial, junto con certificación de la asamblea general en la que se procedió a su modificación.

Tercero.- Una vez analizados los Estatutos, se comprueba que han sido introducidas las menciones que se indicaban en la Resolución de la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 18 de agosto de 2003.

En consecuencia, visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica y el resto de documentos obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 c) del Decreto 16/2003, de 6 de marzo,

#### RESUELVO

1º.- Inscribir el Colegio de Economistas en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

2º.- Ordenar la publicación de los estatutos del Colegio de Economistas de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

La secretaria general de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Jezabel Morán Lamadrid.

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA

##### ÍNDICE:

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- De las condiciones para el ejercicio de la profesión.
- III.- Derechos y deberes de los colegiados.
- IV.- De la Asamblea.
- V.- De la Junta de Gobierno.
- VI.- De las Comisiones de Trabajo.
- VII.- Del régimen económico y financiero.
- VIII.- Del régimen disciplinario.
- IX.- Del régimen jurídico de los actos y su impugnación.
- X.- Del procedimiento de disolución y liquidación.
- XI.- Del régimen de distinciones y premios.
- XII.- Disposiciones transitoria y final.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

##### Artículo 1º

##### DENOMINACIÓN:

El Colegio Profesional que incluye y representa a todos los economistas titulados superiores ejercientes en la comunidad autónoma de Cantabria, tendrá oficialmente la denominación de ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA.

##### Artículo 2º.

##### DOMICILIO:

El ilustre Colegio de Economistas de Cantabria tiene como domicilio oficial el que actualmente ocupa su sede, sito en el Pasaje de Peña nº. 2, 3ª planta de Santander, para efectuar un cambio de dicho domicilio, será preciso que, por la Asamblea General de los colegiados se acuerde su cambio o traslado a otro lugar dentro de la ciu-

dad de Santander, debiendo modificarse los Estatutos Colegiales e inscribirse el cambio de domicilio en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

### Artículo 3º

#### ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL:

El Colegio de Economistas de Cantabria será, en la comunidad autónoma de Cantabria, la corporación representativa de la profesión de los economistas, sea cualquiera la forma en que ésta sea ejercida.

Dentro del ámbito territorial de Cantabria no podrá constituirse otro Colegio de la misma Profesión.

El Colegio de Economistas de Cantabria tendrá la consideración de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, bajo la jurisdicción del Consejo General de Colegios de Economistas de España.

El Colegio de Economistas de Cantabria, podrá autorizar la creación de Secciones en las plazas de la comunidad autónoma donde residan al menos cincuenta colegiados, así como, constituir Delegaciones donde haya por lo menos diez.

Las Secciones y las Delegaciones dependerán del Colegio de Economistas de Cantabria y tendrán las facultades que éste delegue en ellas.

### Artículo 4º

#### FINES Y FUNCIONES:

Son fines primordiales del Colegio de Economistas de Cantabria, la ordenación y regulación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, su formación permanente, el control deontológico y la defensa de la ética en las actuaciones profesionales y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.

Serán funciones propias del Colegio de Economistas de Cantabria todas las mencionadas en el Artículo 10 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

El Colegio de Economistas de Cantabria tiene una duración ilimitada, por lo que en ningún caso el mero transcurso del tiempo puede llevar a su disolución.

## CAPÍTULO II

### De las condiciones para el ejercicio de la profesión

#### Artículo 5º

Podrá pertenecer al Colegio de Economistas de Cantabria, toda persona mayor de edad que no este incurso en causa de incapacidad, de nacionalidad española, o de un país de la Unión Europea., o extranjera con derecho a reciprocidad en cuanto al ejercicio profesional, cuyo domicilio personal o profesional, único o principal se encuentre en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que solicite el alta colegial y se halle en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:

Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), en Ciencias Económicas y Empresariales, en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Investigación y Técnicas de Mercado, de Intendente Mercantil, o de Actuario; o aquellos otros que en el futuro puedan sustituir a los anteriormente mencionados como títulos universitarios superiores del Estado Español. Igualmente será título habilitante a estos efectos el expedido por un Estado extranjero, siempre que esté legalmente homologado con alguno de los anteriores, según la legislación vigente, que suponga haber obtenido los conocimientos académicos para ejercer las funciones propias de la profesión de economista, reconocidas en el R.D. 271/1977 de 28 de abril, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Serán causas de incapacidad para ejercer como economista y por tanto, para pertenecer al Colegio de Economistas de Cantabria las siguientes: La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de economista, en virtud de resolución judicial firme y las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Economistas.

#### Artículo 6º

En el término de treinta días, a contar de la presentación de la solicitud y documentación exigida, el Colegio deberá comunicar al solicitante en resolución motivada, la incorporación al mismo, la necesidad de subsanar posibles defectos en la documentación, o la denegación del alta colegial, que solo podrá fundarse en el incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5º, o existencia de alguna de las causas de incapacidad mencionada en dicho artículo.

Frente a la denegación cabrá recurso de alzada ante el Consejo General de Ilustres Colegios de Economistas de España, a interponer en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación de ésta, el cual deberá ser resuelto por el citado Consejo en el plazo máximo de tres meses, quedando con ello agotada la vía administrativa colegial.

#### Artículo 7º

Los colegiados podrán serlo con ejercicio o sin él. Es exclusivo de los que estén colegiados utilizar el nombre de Economista. En otro caso ostentarán el académico que les corresponda.

#### Artículo 8º

La colegiación será obligatoria para el ejercicio libre de la profesión de Economista en cualquiera de sus formas, bien sea como profesional por cuenta propia o bien a través de una Sociedad Profesional, siempre que dicho profesional libre o Sociedad tenga su domicilio profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La colegiación será potestativa para los que pertenezcan a cuerpos de cualquier Administración Pública mediante relación de servicios regulada por el Derecho administrativo o laboral, siempre que limiten su función a la peculiar de dichos cuerpos; No obstante, precisarán en todo caso de la colegiación para el ejercicio privado de su profesión.

Bastará la incorporación a un solo Colegio, que será el del domicilio profesional único o principal, para poder ejercer en todo el territorio del estado.

#### Artículo 9º

La pérdida de la condición de colegiado se producirá a solicitud del interesado, por fallecimiento del mismo, por sentencia judicial firme que condene a la inhabilitación del colegiado, o como sanción disciplinaria en la forma que más adelante se determina.

La Junta de Gobierno Colegial será el órgano que acuerde la pérdida de la condición de colegiado, mediante resolución motivada, que se notificará al interesado y, una vez firme, también se notificará al Consejo General.

## CAPÍTULO III

### Derechos y deberes de los colegiados

#### Artículo 10º

Los colegiados tendrán derecho:

1º.- A la defensa de sus derechos profesionales por el Colegio ante autoridades, entidades, empresas o particulares, apoyándoles o representándoles incluso, si se estimare necesario, en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional.

2º.- Ejercer las funciones propias del Economista incluidas en el Real Decreto 871/1977 de 26 de Abril, en las leyes en cada momento en vigor, así como en la

Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88) de la Organización Internacional del Trabajo

3º.- Participar en la gestión del Colegio, intervenir en la Asamblea Colegial, pudiendo votar en la misma, así como elegir y ser elegido para ocupar cargos en las Juntas de Gobierno y Comisiones especiales, en su caso.

4º.- A utilizar cuantos servicios establezca el Colegio en las condiciones que se señalen.

5º.- A comisionar al Colegio en los casos en que este tenga establecidos los servicios de asesoría jurídica para el cobro de remuneraciones o minutas profesionales.

6º.- Al conocimiento de la marcha del Colegio por medio de hojas informativas, boletines, publicaciones, anuarios, circulares y juntas reglamentarias.

7º.- A participar en las labores de cultura y en el disfrute de las facultades o prerrogativas del Colegio que se les reconozcan.

8º.- A ostentar los colores en la muceta y birrete propios y las insignias tradicionales que distinguen a los economistas.

9º.- A celebrar reuniones de carácter colegial en las dependencias del Colegio. Cuando el número de colegiados que se vayan a reunir exceda de ocho habrán de recabar autorización de la Junta de Gobierno.

10º.- A promover la constitución de comisiones de trabajo de carácter interno, sin perjuicio de que la representatividad de las mismas al exterior haya de serles conferida por los órganos de gobierno si lo estiman conveniente.

11º.- A ejercer los derechos de petición y solicitud de información al Colegio, debiendo ser respondidas en el plazo máximo de un mes las sugerencias, propuestas, preguntas o aclaraciones que formule por escrito a la Junta de Gobierno.

#### Artículo 11º

Los colegiados están obligados:

1º.- A ejercer la profesión con sujeción a las normas de la ética profesional.

2º.- A cumplir fielmente cuanto se dispone en el presente Estatuto y en las normas complementarias; acatar las resoluciones de las Juntas, sin perjuicio de los recursos pertinentes; comparecer ante la Junta de Gobierno o sus delegados, cuando fuesen requeridos, salvo caso de imposibilidad justificada; comunicar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de quince días, los cambios de domicilio y vecindad; asistir a las Juntas Generales cuando residan en el domicilio del Colegio, salvo excusa admisible.

3º.- Abonar, dentro del plazo reglamentario, las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea, así como los derechos por intervención colegial en Turnos y otros.

4º.- Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

### CAPÍTULO IV De la Asamblea

#### Artículo 12º

El órgano supremo del Colegio es la Asamblea, compuesta por todos los colegiados convocados a Junta General.

La Asamblea asume todas las competencias colegiales, si bien la Junta de Gobierno ejercerá las propias y las que la propia Junta General le delegue.

#### Artículo 13º

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto, salvo las excepciones que en estos estatutos se determinen, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que se celebren.

Los colegiados podrán hacerse representar por otro colegiado, por su orden, para discutir y votar los asuntos indicados en el orden del día. Con antelación al comienzo,

en primera convocatoria, de la Junta General deberán acreditarse ante la secretaría del Colegio las representaciones concedidas, que habrán de constar por escrito con firma manuscrita del colegiado representado.

El colegiado que ostente la representación de otro u otros, votará en nombre de uno o más de ellos, a su libertad, declarándolo así. En el caso de que la votación fuese secreta, podrá entregar tantas papeletas como delegaciones tenga acreditadas.

#### Artículo 14º

Las citaciones para las Juntas Generales se realizarán por el Secretario del Colegio, por orden del Decano-Presidente, incluirán el orden del día y se repartirán a domicilio en el momento de la convocatoria para que los colegiados puedan examinar en la secretaría, durante las horas de despacho, los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación y el acta de la Junta precedente o de aquella que tenga relación concreta con dichos asuntos. Cuando se trate de la aprobación de las cuentas, deberán ponerse a disposición de los colegiados todos los comprobantes desde el momento de la convocatoria.

#### Artículo 15º

El Decano-Presidente abrirá y cerrará todas las sesiones, presidirá la asamblea, cuidará de mantener el orden, señalará los turnos de palabra y vigilará el cumplimiento de los estatutos.

Las decisiones en orden a la interpretación estatutaria adoptadas por el Decano-Presidente en ejercicio de su función de tutela de los mismos, serán firmes, sin perjuicio del derecho de todo colegiado que disienta de solicitar que conste en acta su parecer y de que pueda acudir ante el Consejo General de Colegios de Economistas en defensa del derecho que le pudiera asistir.

#### Artículo 16º

La Junta General habrá de ser convocada con una antelación mínima de quince días naturales. Tratándose de Juntas Generales extraordinarias, si razones de urgencia lo aconsejan, podrá abreviarse el plazo a ocho días naturales.

#### Artículo 17º

En el primer cuatrimestre de cada año, se celebrará la Junta General Ordinaria para conocer y resolver los asuntos siguientes:

Memoria anual y propuesta de actividades que formule el Decano-Presidente, aprobación de las cuentas del ejercicio, aprobación del presupuesto, lectura y votación de las propuestas o dictámenes de la propia Junta que se consignen en la convocatoria, así como cuantas proposiciones formulen los colegiados con manifestación escrita de que sean incluidas en la convocatoria de acuerdo con el artículo siguiente, así como los ruegos y preguntas.

A solicitud de colegiados que representen al menos el 5% del censo del Colegio a la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se podrán nombrar dos Auditores Oficiales de Cuentas, un titular y un suplente, que se responsabilizarán de verificar las cuentas anuales del ejercicio correspondiente al año de celebración de la Junta.

#### Artículo 18º

Diez días antes de la celebración de la Junta General ordinaria, los colegiados podrán presentar todas las proposiciones que, autorizadas por las firmas de un diez por ciento de los colegiados, como mínimo, deseen someter a la deliberación del Colegio y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en la sección del orden del día, denominada «Proposiciones de los colegiados».

Las preguntas que formulen los colegiados deberán presentarse con cinco días de antelación al día señalado para la celebración de la Junta General.

Al darse lectura a las proposiciones, ruegos y preguntas, la Junta General acordará, a su vez, si procede o no abrir la discusión sobre ellas, para lo que bastará la conformidad del veinte por ciento de los asistentes.

#### Artículo 19º

La Asamblea quedará constituida en Junta General, en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los colegiados, y en segunda, cualquiera que sea el número de los asistentes, media hora más tarde.

#### Artículo 20º

Las Juntas Generales extraordinarias habrán de convocarse por resolución de la Junta de Gobierno, bien de oficio, bien a solicitud de los colegiados, con expresión de las causas que lo justifican y del asunto o asuntos concretos que hayan de discutirse en ellas.

En ningún caso podrán discutirse asuntos que no hayan sido expresa y claramente incluidos en la convocatoria, si bien podrá acordarse, por mayoría de los asistentes, la convocatoria de una nueva Junta General extraordinaria, con un nuevo orden del día.

#### Artículo 21º

Para que se celebre Junta General extraordinaria a iniciativa de los colegiados, será preciso que así lo soliciten, al menos, un veinticinco por ciento de éstos, debiendo la Junta de Gobierno realizar la convocatoria en el plazo de diez días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

#### Artículo 22º

Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán en el día señalado y cualquiera que sea el número de los colegiados concurrentes a ellas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos y serán obligatorios para todos los colegiados, debiendo ser presidida por el Decano Presidente o persona que estatutariamente le sustituya, con presencia del Secretario o persona que pueda sustituirle estatutariamente, quien se encargara de levantar el Acta de la Junta.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la reforma de los Estatutos, en cuyo caso se exigirá que en el momento de la votación de la reforma de los citados Estatutos estén presentes, al menos, la mitad más uno de los colegiados que han acudido a la Junta o estén representados, y para la aprobación de la propuesta se precisará el setenta y cinco por ciento de los votos presentes en el momento de la votación. En el caso de que la modificación Estatutaria se refiera a un cambio de denominación del Colegio, se requerirá un acuerdo previo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser aprobado el cambio de nombre mediante Decreto del Gobierno de Cantabria, previa audiencia de los demás Colegios que puedan resultar afectados, o, de existir, de los Consejos Generales correspondientes.

También se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el acuerdo de disolución del Colegio, que deberá tomarse necesariamente por unanimidad, en la forma que mas adelante se determinan.

## CAPÍTULO V

### De la Junta de Gobierno

#### *Sección primera: Disposiciones generales*

#### Artículo 23º

La Junta de Gobierno asume la administración y dirección del Colegio, por delegación de la Asamblea..

#### Artículo 24º

Integran la Junta de Gobierno un Decano-Presidente, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y diez Vocales.

A efectos de sustitución los vocales se designarán de la siguiente forma: Vocal primero, Vocal segundo, Vocal ter-

tero, Vocal cuarto, Vocal quinto, Vocal sexto, Vocal séptimo, Vocal octavo, Vocal noveno y Vocal décimo.

#### *Sección segunda: Elección de la Junta de Gobierno*

#### Artículo 25º

Los cargos de la Junta de Gobierno se elegirán cada cuatro años, mediante votación directa, en la que tendrá derecho a participar, en la forma que más adelante se especifica, todos los colegiados que el día de la elección cuenten con una antigüedad mínima de noventa días en el Colegio, se hallen en pleno uso de sus derechos civiles, y se encuentren al día en el pago de las cuotas colegiales.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán reelegibles

#### Artículo 26º

La Junta de Gobierno convocará la elección, que habrá de celebrarse dentro del plazo de cuatro años, previsto en el artículo anterior, con antelación suficiente para que se cumplan los plazos señalados en los artículos siguientes.

#### Artículo 27º

Una vez convocadas las elecciones, los miembros de la Junta de Gobierno a los que corresponda cesar, continuarán en sus cargos, en funciones, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos.

#### Artículo 28º

La Junta de Gobierno cuidará de que la convocatoria de elecciones tenga la publicidad adecuada, ordenando la inserción de anuncios en los dos diarios de mayor tirada de la región. En dichos anuncios se harán constar los plazos que se especifican en los dos artículos siguientes.

#### Artículo 29º

El censo de los colegiados con derecho a voto en las elecciones a la Junta de Gobierno, será puesto de manifiesto en la Secretaría del Colegio con cuarenta y cinco días naturales de antelación al día en que éstas tengan lugar. Dentro de los diez días naturales siguientes a la exposición del censo, podrán formularse las reclamaciones a que hubiese lugar, que serán resueltas en el plazo máximo de tres días por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 30º

Los candidatos a formar la Junta de Gobierno han de llevar, al menos, un año colegiados.

Serán proclamados candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno quienes reuniendo la condición señalada en el párrafo anterior, sean presentados por un 10% de los colegiados existentes en el momento de la convocatoria, con treinta días naturales de anticipación, al menos, respecto al día señalado para las elecciones, que no será computado a estos efectos. Es válida la concurrencia de los propios aspirantes para su presentación.

En cada renovación de la Junta, los candidatos sólo podrán presentarse para un cargo de la misma.

Con todos los que se encuentren en las condiciones requeridas, la Junta de Gobierno formará las correspondientes listas, que se fijarán en el tablón de anuncios del domicilio corporativo, enviándose, además, copia a todos los colegiados con derecho a voto en las elecciones.

En el plazo de veinte días anteriores a la fecha de celebración de las elecciones, se remitirá la lista de candidatos para todos los puestos al Consejo General de Colegios de Economistas.

Junto con la lista de candidatos anteriormente mencionada, se remitirá igualmente al Consejo un informe de la Junta de Gobierno, debiendo manifestar el Consejo General, con diez días naturales, al menos, de anticipación al de la celebración de las elecciones, su aprobación o las objeciones que estime pertinentes respecto a los candidatos no aprobados por no reunir las condiciones señaladas en los Estatutos.

Se considerará aprobada la lista de candidatos, si en el plazo señalado, el Consejo General no resolviese en contra.

Cuando para alguna vacante no resultase proclamado más que un solo candidato, la proclamación equivale a su elección, y releva de la necesidad de someterse a ella, si expresamente el interesado lo solicita, por escrito, a la Junta de Gobierno dentro de las veinticuatro horas siguientes a la proclamación.

La Junta de Gobierno dará cuenta al Consejo General del resultado de la votación, en los tres días siguientes a la celebración de la misma.

#### Artículo 31°

El día señalado para la votación se constituirá la Junta de Gobierno en funciones, Mesa Directiva de las elecciones, en el local que al efecto se anuncie, durante seis horas. Cada candidato tendrá derecho a designar un interventor.

Los miembros de la Junta que se presenten a la reelección no podrán formar parte de la Mesa. En su sustitución podrán ser llamados a tal fin los que hubiesen formado parte de anteriores Juntas y, en su defecto, cinco de los primeros cincuenta colegiados. Tanto unos como otros se designarán por sorteo, al cual serán citados los candidatos proclamados.

Los miembros de la Mesa podrán ausentarse, pero siempre habrán de estar presentes, al menos, dos de ellos.

Los colegiados podrán votar en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

1°) Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa para que éste, en su presencia, la deposite en la urna.

2°) Enviando al Colegio la papeleta en sobre cerrado contenido en otro cerrado y firmado.

Estos sobres, que serán precisamente los facilitados por el Colegio, de acuerdo con un modelo uniforme, deben ser recibidos por el Colegio o La Mesa antes de finalizar la votación y después de la proclamación de candidatos.

Los sobres y papeletas de modelo uniforme, estarán a disposición de los colegiados 15 días antes de celebrarse la votación.

Todos los días a la hora que se anuncie, se procederá a registrar en un libro los sobres recibidos, consignando el número que le corresponda. Se levantará certificación del número que le corresponda. Se levantará certificación del número total. Las firmas serán cotejadas por un miembro de la Junta, el Secretario o un colegiado que designe aquellas, uniéndose a cada sobre la tarjeta de reconocimiento, la cual podrá ser comprobada por los interventores o la mesa el día de la elección. Inmediatamente que empiece la votación, por un miembro de la Mesa, se computará el derecho del firmante a tomar parte en las elecciones, abrirá el sobre exterior y entregará el interior al presidente o miembro de la mesa que ejerza esta función, quien procederá a introducirlo cerrado en la urna.

Cuando, por cualquier motivo, un mismo colegiado haya enviado dos o más sobres de votación, prevalecerá el primero que se reciba.

En el momento de realizarse el escrutinio se abrirán los sobres válidos correspondientes al voto postal, anulándose aquellas papeletas que no sean del modelo uniforme que se señale en la convocatoria. En una misma papeleta se podrá votar a todos los miembros de la Junta, hayan o no renunciado a someterse a la elección o renunciado a su presentación. Si existen varios nombres para un mismo cargo sólo será válido el que figure en primer lugar.

Terminado el escrutinio, el presidente de la mesa hará público el resultado de la elección y levantará acta de la misma.

#### Artículo 32°

Todos los candidatos podrán exponer al resto de los colegiados, en la forma que juzguen conveniente, su programa electoral.

#### Artículo 33°

Las vacantes, que se produzcan en la Junta de Gobierno, serán provistas, con carácter provisional, hasta las primeras elecciones que corresponda celebrar, de la siguiente forma:

El DECANO-PRESIDENTE será sustituido por el VICEDECANO y éste por el SECRETARIO. El SECRETARIO y el TESORERO serán sustituidos por aquellos que sean designados por la Junta de Gobierno entre sus miembros, y los vocales por aquellos colegiados que la Junta de Gobierno considere oportuno, preferentemente entre los que ejerzan su actividad en el área de las vacantes producidas, elegidos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate y siempre que los candidatos cumplan el requisito señalado en el Artículo 30 de llevar al menos un año colegiados.

#### Artículo 34°

Corresponde al Consejo General resolver los recursos que pudieran formularse con ocasión y motivo de las elecciones a la Junta de Gobierno colegial.

Los recursos se interpondrán en el plazo de tres días hábiles y deberán resolverse en el plazo máximo de cinco días.

En todo caso, se dará audiencia a la Junta de Gobierno cuyos órganos evacuarán su informe paralelamente a dar curso a los escritos oportunos. Transcurridos los presentes plazos sin que se dicte acuerdo, se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

No existiendo recurso alguno, o resueltos negativamente los recursos planteados, en forma expresa o tácita, la Junta tomará posesión en el plazo de diez días.

#### *Sección tercera: Atribuciones de la Junta de Gobierno*

#### Artículo 35°

Corresponde a la Junta de Gobierno:

##### A) CON RELACIÓN A LOS COLEGIADOS:

1°.- Resolver sobre la admisión de los que deseen incorporarse al Colegio.

2°.- Facilitar a los tribunales, conforme a las Leyes, la relación de los colegiados que sean requeridos para intervenir en asuntos judiciales de todos los órdenes jurisdiccionales.

3°.- Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y representarles si el colegiado interesado lo considerase conveniente.

4°.- Ejercer la potestad disciplinaria, en las condiciones que más adelante se establecen.

5°.- Velar por la independencia, amplitud y libertad necesarias para que los colegiados puedan cumplir fielmente con sus deberes profesionales.

6°.- Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no cumplieren los requisitos de orden legal establecidos al efecto, y perseguir, en su caso, ante los tribunales de justicia a los infractores. A estos efectos los colegiados están obligados a dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos que conozcan de intrusismo.

7°.- Convocar a elecciones de cargos de la Junta de Gobierno y las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una de éstas.

8°.- Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas en los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio libre de la profesión, previo informe de la Comisión de Investigación aleatoriamente formada al efecto de entre los colegiados en ejercicio libre y en número no inferior a cinco.

9°.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos colegiales, así como las normas que se dicten por el Consejo General de Colegios de Economistas, o por la propia Asamblea.

10º.- Expedir documentos acreditativos de la condición de colegiado.

11º.- Regular el funcionamiento y condiciones de un sistema para reclamación de honorarios profesionales, si algún colegiado lo solicita.

12º.- Proponer a la Junta General el establecimiento o modificación de baremos orientadores de Honorarios Profesionales.

13º.- Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha del Colegio, así como también dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

14º.- Establecer, crear o aprobar las Secciones o Delegaciones de colegiados que pudieran interesar a los fines colegiales, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, les deleguen.

15º.- Proponer a la aprobación de la Junta General los reglamentos de orden interior que estime convenientes.

#### B) CON RELACIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS:

1º.- Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas, siempre y cuando su intervención vaya dirigida a la defensa de la profesión o del colegiado y siempre que éste lo solicite.

2º.- Participar, cuando le sea demandado, en la elaboración de los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, dentro de la Región.

3º.- Mantener permanente contacto con la Universidad, facilitando a los estudiantes del último curso la información adecuada que pueda servir para la resolución de sus problemas profesionales.

4º.- Intervenir en la elaboración de los programas y designar, en el caso de que fuese el colegio requerido para ello, vocales para los tribunales de oposiciones que hayan de celebrarse en la comunidad autónoma de Cantabria, en que los títulos facultativos exigidos sean los necesarios para ingresar en el colegio, bien con carácter exclusivo, bien en concurrencia con otros.

5º.- Fomentar la investigación de las ciencias económicas.

6º.- Evacuar las consultas sobre política económica que le soliciten las autoridades regionales e informar, por escrito, en nombre del Colegio en cuantos proyectos o iniciativas de la Administración Pública lo requieran, previo informe de las Comisiones de trabajo formadas a tales efectos entre los colegiados.

7º.- Concurrir en representación del Colegio a los actos oficiales.

8º.- Solicitar judicialmente la inhabilitación de las personas físicas o jurídicas que ejerzan cualquier cargo o desarrollen cualquier actividad reservada legalmente a los economistas y no cumplan todos los requisitos legales al efecto.

#### C) CON RELACIÓN A LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO:

1º.- Determinar las cuotas ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales. Recaudar dichas cuotas y demás ingresos colegiales, así como distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2º.- Redactar los presupuestos y rendir cuentas anuales.

3º.- Proponer a la Junta General la inversión de los fondos sociales.

4º.- Proponer a la Junta General la imposición de cuotas extraordinarias a los colegiados si fueran precisas.

#### D) COMO NORMA GENERAL:

Todas aquellas funciones que le delegue, temporalmente, la Junta General y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Colegio.

#### Art 36º

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez cada sesenta días y, en todo caso, cuando sea convocada por el Decano-Presidente, por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte de los vocales.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas.

La falta no justificada a cinco sesiones consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

#### Artículo 37º

Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente acuerdos, serán requisitos indispensables la presencia del Decano-Presidente y del Secretario, o de aquellas personas que les sustituyan estatutariamente en caso de ausencia, y que concurren presentes el cincuenta por ciento de sus miembros, en primera convocatoria.

En segunda convocatoria, cuya celebración se hará constar al cursar la convocatoria de la Junta, y que se celebrará en el mismo local y día, una hora después de la señalada para la primera convocatoria, bastará la asistencia personal de cinco miembros de la Junta, siempre que asistan el Decano-Presidente y el Secretario o sus sustitutos estatutarios.

#### Artículo 38º

Corresponde al DECANO-PRESIDENTE la representación legal de la corporación que ejercerá por delegación de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad que le fuera imputable por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Igualmente le corresponde la convocatoria de las sesiones de los distintos órganos colegiados y la presidencia de las mismas, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en los empates. Asimismo, autorizará con su firma la correspondencia y documentación colegial.

#### Artículo 39º

Corresponde al VICEDECANO el ejercicio de las funciones que expresa y concretamente en él delegue el Decano-Presidente, y la suplencia del mismo en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad accidental de ejercicio del cargo.

#### Artículo 40º

Corresponde al SECRETARIO la recepción y tramitación de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio, el libramiento de las certificaciones que se soliciten. la llevanza del libro-registro colegial y demás documentación complementaria, la organización del archivo del Colegio, la tenencia del sello y la redacción de actas de las sesiones de los organismos colegiados, que suscribirá con el visto bueno del Decano-Presidente.

Las actas de las sesiones serán redactadas por el Secretario actuante, o quien le sustituya, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión del órgano de que se trate, quedando inmediatamente aprobadas, con plena ejecutividad, por efecto de sus suscripción por el Sr. Secretario con el visto bueno del Presidente sin perjuicio de que tal aprobación haya de ser refrendada en la sesión siguiente del órgano de que se trate.

#### Artículo 41º

El TESORERO recaudará y conservará los fondos pertenecientes al Colegio, llevará los libros correspondientes y presentará a la Junta de Gobierno las cuentas y el proyecto de presupuesto que haya de ser sometido a la Junta General.

#### Artículo 42º

Los vocales desempeñarán en el seno de la Junta las funciones que ésta, respectivamente, les encomiende.

*Sección cuarta: De la Comisión Ejecutiva***Artículo 43º**

La Junta de Gobierno podrá nombrar, de entre sus miembros una COMISIÓN EJECUTIVA, que estará integrada, por el Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

**Artículo 44º**

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes competencias:

1º.- Facilitar y controlar la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

2º.- Preparar, convenientemente, las reuniones de la Junta de Gobierno favoreciendo la eficacia de las sesiones de esta.

3º.- Controlar la gestión diaria del Colegio.

4º.- Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que estime necesarios adoptar para el buen funcionamiento del Colegio o en relación de diferentes asuntos de especial relevancia.

5º.- Revisar, controlar y perseguir el cumplimiento de los presupuestos preparados por el Tesorero, previamente a su aprobación por la Junta de Gobierno y durante su período de eficacia.

6º.- Adoptar aquellas medidas urgentes que fuesen necesarias de forma inmediata y que no siendo susceptibles de ser sometidas a la aprobación de la Junta de Gobierno, pudieran causar un perjuicio al Colegio.

7º.- Aquellas competencias que en ella delegase la Junta de Gobierno.

**Artículo 45º**

De cada reunión será levantada un acta por el Secretario actuante o quien le sustituya, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión del órgano que se trate, quedando inmediatamente aprobadas, con plena efectividad, por efecto de su suscripción por el Sr. Secretario con el visto bueno del Presidente, sin perjuicio de que tal aprobación haya de ser refrendada en la sesión siguiente del órgano de que se trate.

**CAPÍTULO VI****De las Comisiones de Trabajo****Artículo 46º**

Las Comisiones de Trabajo son órganos consultivos de la Junta de Gobierno, que podrá constituir las que estime necesarias para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas.

**Artículo 47º**

No obstante lo anterior, será preceptiva la formación de comisiones de trabajo en los siguientes casos:

a) Cuando por las autoridades se soliciten del Colegio dictámenes sobre política económica o informes sobre cualquier iniciativa pública.

b) Cuando la Junta de Gobierno tenga previsto someter a la Junta General la reforma de los presentes estatutos.

c) Cuando la Junta de Gobierno haya de utilizar la facultad de resolver por laudo prevista en el apartado A del artículo 35 de los estatutos.

d) Cuando la Junta de Gobierno pretenda ejercer la potestad disciplinaria.

**Artículo 48º**

Las Comisiones de Trabajo del Colegio de Economistas de Cantabria serán constituidas y disueltas por acuerdo de la Junta de Gobierno, en la que se establecerá el ámbito general de su actividad, que podrá ser para la ejecución de un trabajo concreto o para el desarrollo permanente de un área de actividad de los economistas del Colegio.

Son órganos sin personalidad jurídica, que necesitan para la efectividad de sus acuerdos el acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

**Artículo 49º**

Son fines de las Comisiones de Trabajo del Colegio aquello que le encargue la Junta de Gobierno de entre los que son propios, y en concreto la elaboración de toda clase de informes, trabajos estudios y proyectos, actos sociales, bolsa de empleo, etc. para el Colegio de Economistas de Cantabria, así como la organización de cursos, seminarios, debates, etc. sobre aquellos temas comprendidos en el ámbito general de su actividad.

**Artículo 50º**

En cada Comisión existirá, al menos, un miembro de la Junta de Gobierno, nombrado por esta, que actuará de enlace entre estos órganos consultivos y la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá establecer el número máximo y mínimo de los miembros de cada Comisión. Serán designados y cesados por la Junta de Gobierno a propuesta de los Presidentes de las diferentes Comisiones, en base a sus especiales conocimientos, experiencia e interés sobre los temas objeto del grupo de trabajo de que se trate.

La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros de las Comisiones de Trabajo a determinados colegiados, aún cuando éstos no hayan sido propuestos por ningún Presidente. Los miembros elegidos directamente por la Junta de Gobierno no podrán exceder del 20% de los miembros de cada Comisión.

**Artículo 51º**

Las Comisiones de Trabajo contarán en su seno con un Presidente, que será designado y cesado por la Junta de Gobierno de entre los miembros de la Comisión correspondiente.

El Presidente tendrá las funciones que le asigne la Junta de Gobierno y en concreto las siguientes:

1. Convocar las reuniones de la Comisión de Trabajo.
2. Presidir las reuniones.
3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de los trabajos desarrollados.

**Artículo 52º****FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:**

1. Las Comisiones de Trabajo se reunirán previa convocatoria de su Presidente, o cuando los soliciten al menos un tercio de sus miembros, que deberá ser enviada con una antelación mínima de siete días.

2. Las reuniones serán presididas por el Presidente, actuando como secretario otro miembro de la Comisión.

3. Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo deberán ser adoptados por la mayoría de sus miembros.

4. De todas las reuniones de las Comisiones de Trabajo se levantará Acta que, debidamente suscrita por el Presidente y el secretario, se remitirá a la Junta de Gobierno.

5. Al final de cada ejercicio redactará una memoria de los trabajos realizados.

6. Las Comisiones de Trabajo, órganos sin personalidad jurídica, no podrán hacer declaraciones de carácter público en nombre del Colegio de Economistas de Cantabria.

**Artículo 53º**

Previamente a la aprobación del Presupuesto del Colegio de Economistas, las Comisiones de Trabajo someterán a la Junta de Gobierno para su aprobación, un plan de actividades en el que se detallarán las previstas para el año siguiente y un presupuesto de ingresos y gastos.

**Artículo 54º**

1) Bajo el principio de unidad de caja, los gastos presupuestados por las Comisiones de Trabajo, se podrán cubrir:

A. Con cargo a los presupuestos de Colegio de Economistas, por los importes establecidos anualmente en dichos presupuestos.

B. Con las subvenciones recibidas de organismos o entidades públicas o privadas.

C. Con los ingresos procedentes de las ventas de las publicaciones procedentes de sus estudios, proyectos etc.

D. Con los ingresos procedentes de los cursos, seminarios, debates, etc. organizados por las Comisiones de Trabajo.

2) Cuando el objeto de la Comisión de Trabajo sea la realización de un encargo profesional determinado, los miembros que ejecuten el mismo podrán percibir, con cargo al presupuesto aprobado para la Comisión, los honorarios correspondientes a los trabajos realizados.

#### Artículo 55º

Todos los trabajos, estudios y proyectos elaborados por las Comisiones de Trabajo son propiedad del Colegio de Economistas de Cantabria.

### CAPÍTULO VII

#### Del régimen económico y financiero

#### Artículo 56º

El Colegio tendrá plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

El ejercicio económico del Colegio de Economistas de Cantabria coincidirá con el año natural, ajustándose al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad.

Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la celebración de la Junta General que haya de aprobarlos.

Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas mensuales o extraordinarias.
- 2.- Los derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, etc.
- 3.- Los derechos por venta de impresos para uso oficial de los colegiados.
- 4.- Los beneficios que les reporten sus ediciones.
- 5.- Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- 6.- Los honorarios que correspondan a los informes, dictámenes o peritaciones que se pidan a la Junta de Gobierno por los Tribunales de Justicia, la Administración o los Organismos Estatales y que ella misma formule.
- 7.- Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones Oficiales o personas jurídicas y naturales.
- 8.- Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- 9.- Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio.

#### Artículo 57º

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise

Los libramientos para la disposición de fondos del Colegio serán expedidos por el Decano-Presidente, intervinendo en todas las operaciones el Tesorero o los que hagan sus veces, quien además cuidará de su contabilización.

Dichos libramientos se harán efectivos con la firma mancomunada de dos miembros de la Junta, a designar entre el Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y dos vocales que, en su caso, serán designados por la Junta de Gobierno si lo considera oportuno.

### CAPÍTULO VIII

#### Del régimen disciplinario

#### Artículo 58º

##### ÁMBITO:

Con independencia de que puedan incurrir en otras responsabilidades, los economistas están sujetos a la facultad de disciplina del Colegio para aquellos actos u omisiones previstos como faltas en los presentes Estatutos y en el caso de infracción de sus deberes profesionales.

El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio y será aplicable sólo si previamente se forma el expediente correspondiente que incoará el Comité de Normativa y Ética Profesional, salvo en el caso de las faltas leves.

#### Artículo 59º

##### ÓRGANOS COMPETENTES PARA SANCIONAR:

La Junta de Gobierno y en su nombre el Decano del Colegio, sancionará faltas leves, mediante expediente limitado a la audiencia o descargo del inculpado. Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la Junta de Gobierno previa apertura del correspondiente expediente tramitado por el Comité de Normativa y Ética Profesional en base al Reglamento de Procedimiento Disciplinario. A falta de éste Reglamento, se estará a lo que dispongan las normas de procedimiento sancionador contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 60º

##### COMITÉ DE NORMATIVA Y ÉTICA PROFESIONAL:

El Comité de Normativa y Ética Profesional es el órgano colegial permanente que entenderá de las tramitaciones de los expedientes disciplinarios, del nombramiento, en cada caso, de los Instructores, así como de la elaboración de las propuestas de resolución a elevar a la Junta de Gobierno. Además, tiene como finalidad el estudio del desarrollo de las diferentes normas técnicas, éticas y de conducta profesional de obligado cumplimiento en las diferentes formas y especialidades de la profesión.

Constituirán el Comité todos los miembros de la Comisión Ejecutiva y dos representantes de cada una de las Comisiones colegiales existentes, y lo presidirá un colegiado designado por la Junta de Gobierno, que goce de prestigio profesional, ética y de reconocida valía. El Comité elegirá para cada expediente a tres de sus miembros, uno de los cuales tendrá la categoría de Instructor, que actuarán como ponentes en la instrucción del expediente, en cuyo procedimiento deberá respetarse el principio de audiencia a los compañeros afectados.

Las reuniones del Comité de Normativa y Ética Profesional las convocará el Decano en única convocatoria con al menos 5 días naturales de antelación, levantándose acta de todas las reuniones celebradas, actuando como Secretaria y Presidente la Secretaria y Decano del Colegio, respectivamente.

#### Artículo 61º

##### SANCIONES A MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

Si quien pudiere haber cometido una falta de cualquier tipo es algún miembro de la Junta de Gobierno, será el Consejo General el competente para la tramitación de expediente disciplinario, así como para imponer, en su caso, la sanción correspondiente.

#### Artículo 62º

##### ADOPCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES:

Los acuerdos de suspensión por más de seis meses o el de expulsión, los tomará exclusivamente la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de la totalidad de sus miembros. A esta sesión estarán

obligados a asistir todos los miembros de la Junta, salvo causa justificada.

#### Artículo 63°

##### PROCEDIMIENTO:

El Decano y la Junta de Gobierno, como órganos competentes para el ejercicio de la función disciplinaria, se atendrán a las normas siguientes:

A) Se extenderá su actuación a la sanción de las infracciones de deberes profesionales o normas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

B) Se declarará, previa formación del expediente incoado por el Comité de Normativa y Ética Profesional, de acuerdo con los trámites que se enumeran en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, excepto en casos de faltas leves.

#### Artículo 64°

##### CLASIFICACIÓN DE FALTAS:

Las faltas que pueden comportar sanciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 65°

##### FALTAS LEVES:

Tendrán la consideración de faltas leves:

A) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.

B) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

C) Las infracciones leves a los deberes que la profesión impone.

D) Los actos enumerados en el artículo 63°, si no revisten entidad suficiente para ser considerados como graves.

#### Artículo 66°

##### FALTAS GRAVES:

Tendrán la consideración de faltas graves:

A) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, cuando no constituya falta de entidad superior.

B) La falta de respeto, por acción y omisión a los componentes de la Junta de Gobierno, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones.

C) La competencia desleal.

D) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

E) Los actos y las omisiones descritos en los cuatro primeros apartados del Artículo 67°, si no revisten entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

F) La reiteración de faltas leves, entendiéndose como tal que, de cometerse tres a faltas leves en el plazo de un año, la tercera tendrá la consideración de falta grave.

G) El impago al Colegio de los derechos que le pudieran corresponder, con motivo de actuaciones del colegiado en los diferentes Turnos de Actuación Profesional existentes.

H) El incumplimiento de pago de las cuotas colegiales.

#### Artículo 67°

##### FALTAS MUY GRAVES:

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

A) La prestación de servicios profesionales con incumplimiento de los requisitos enumerados en los presentes Estatutos y cualquier otra infracción que en estos tenga la calificación de falta muy grave.

B) Los actos y las omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la rigen.

C) El atentado contra la dignidad y el honor de los compañeros que constituyan la Junta de Gobierno cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones y contra la de los demás compañeros con motivo del ejercicio profesional.

D) La realización de actividades y la constitución o pertenencia a asociaciones que tengan como fin o que realicen funciones propias del Colegio.

E) La infracción de las disposiciones y las prohibiciones en materia de incompatibilidades.

F) El encubrimiento del intrusismo profesional.

G) La condena en sentencia firme por delitos dolosos, con cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

H) La reiteración de faltas graves, si se cometen tres faltas graves dentro del plazo de un año, en cuyo caso la tercera tendrá la consideración de falta muy grave

I) La falta de pago de las cuotas colegiales, cuando la deuda del colegiado alcance el montante de tres cuotas, y no hubiese sido atendido el requerimiento de pago efectuado por el Colegio, mediante carta certificada enviada al último domicilio registrado en los archivos del Colegio.

#### Artículo 68°

##### CUADRO DE SANCIONES:

Se impondrán como correcciones las siguientes:

A) Apercibimiento por escrito.

B) Reprensión privada.

C) Reprensión pública.

D) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a dos años.

E) Expulsión del Colegio.

Estas sanciones se impondrán según la normativa siguiente:

1° Para faltas leves.

A) Apercibimiento por escrito.

B) Reprensión.

2° Para faltas graves

A) Suspensión en el ejercicio de la profesión por un plazo no superior a tres meses.

3° Para faltas muy graves:

A) Suspensión en el ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años, si se trata de las faltas detalladas en los apartados A, B, C, D, F y H del Artículo 67°.

B) Expulsión del Colegio en los casos contemplados en el resto de los apartados del citado artículo.

#### Artículo 69°

##### NOTIFICACIÓN A LOS AFECTADOS:

Las sanciones comportarán el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por la Secretaría y serán recurribles ante la Junta Colegial, así como ante el Consejo General y los Tribunales que corresponda según la normativa vigente.

La notificación de las sanciones deberán hacerse personalmente al colegiado sancionado, pudiendo realizarse dicha notificación directamente en el domicilio que el colegiado tenga comunicado al Colegio.

Las sanciones disciplinarias impuestas podrán ser ejecutadas una vez que sean firmes, al no haber sido recurridas o tras desestimarse definitivamente el recurso interpuesto.

La Junta de Gobierno podrá hacer públicas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

#### Artículo 70°

##### INSCRIPCIÓN EN LOS EXPEDIENTES:

Las sentencias judiciales firmes que conlleven la inhabilitación para el ejercicio profesional de algún colegiado se harán constar siempre en el expediente personal del mismo; aquellas otras sentencias judiciales firmes y con-

denatorias por infracciones penales cometidas como consecuencia del ejercicio profesional, se inscribirán también en el expediente personal del colegiado, salvo en el supuesto de que la Junta de Gobierno no lo considerase procedente. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar siempre en el expediente del colegiado.

#### Artículo 71º

##### PRESCRIPCIÓN:

Las faltas determinantes de sanción disciplinaria corporativa prescribirán a los tres meses las leves; al año, si fuesen graves y a los dos años, si fuesen muy graves, contados a partir de la fecha en que la infracción se hubiera cometido.

#### Artículo 72º

##### REHABILITACIÓN:

Los sancionados podrán solicitar su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal en los plazos siguientes, a contar desde el cumplimiento de la sanción:

- A) A los seis meses, en caso de faltas leves.
- B) A los dos años, si la falta hubiese sido grave.
- C) A los cuatro años, si la falta hubiese sido muy grave.
- D) Cinco años, si la sanción hubiese consistido en la expulsión.

La rehabilitación se solicitará a la Junta de Gobierno del Colegio. En el último caso el interesado aportará pruebas de rectificación de compañeros que la hayan de juzgar en cualquiera de los trámites en el ámbito corporativo. Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que los de enjuiciamiento y sanción de las faltas y serán susceptibles de los mismos recursos.

Igualmente, la Junta de Gobierno del Colegio remitirá al Consejo de Colegios de Economistas de España copia de la resolución de los acuerdos tomados en los expedientes de rehabilitación.

### CAPÍTULO IX

Del régimen jurídico de los actos y su impugnación

#### Artículo 73º

Los actos y acuerdos de la Junta General del Colegio, del Decano o los de la Junta de Gobierno en su caso, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

Frente a cualquier acto del Decano o de la Junta de Gobierno, el colegiado podrá optar entre formular recurso ante la Junta General del Colegio, aguardando a su celebración e incluyéndolo en el capítulo de proposiciones, o recurrir directamente ante el Consejo General, presentando en un mes el recurso ante la Junta de Gobierno, debiendo ser resuelto el recurso por dicho Consejo General en término de tres meses a contar de su presentación, con lo que se agota la vía corporativa, quedando expedita a contar desde dicho momento la vía Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que por alguna disposición legal o por estos mismos Estatutos se determine otro régimen de recursos.

Frente a los acuerdos de la Junta General, bien sea en primera instancia, bien resolviendo impugnaciones frente a actos de la Junta de Gobierno, cabrá el mismo recurso expresado para ante el Consejo General, con sujeción a las normas indicadas y sin perjuicio de cualquier otro régimen de recursos aplicable por disposición legal o estatutaria.

La Junta de Gobierno colegial también podrá recurrir los acuerdos de la Junta General ante el Consejo General, en el mismo plazo y forma anteriormente mencionados.

#### Artículo 74º

En todo lo demás, y en cuanto a la nulidad o anulación o suspensión de actos colegiales, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Colegios Profesionales.

### CAPÍTULO X

Del Procedimiento de disolución y liquidación

#### Artículo 75º

Sin perjuicio de que la normativa legal correspondiente pueda fijar en algún caso la disolución y liquidación del Colegio, la única forma posible de que tal disolución se produzca será mediante acuerdo unánime de todos los colegiados reunidos en Junta Extraordinaria, con dicha disolución y liquidación como único orden del día de la convocatoria.

De llegarse a tal acuerdo de disolución, en la propia Junta celebrada al efecto se deberá acordar la forma en que la misma se produzca, determinar los efectos jurídicos que suponga tal disolución, aprobar las autorizaciones necesarias, estableciendo el procedimiento para la liquidación de su patrimonio; siendo nombrados como liquidadores los miembros de la Junta de Gobierno, teniendo los mismos facultades para realizar cobros o pagos pendientes y realizar el balance y todas las demás gestiones o actuaciones precisas para la liquidación (ventas, inscripciones, cancelaciones, etc.).

En la propia Junta que apruebe la disolución, se fijará el destino del remanente si existiera, que en ningún caso podrá ser repartido entre los colegiados, debiendo ser destinado dicho remanente a fines de promoción del estudio de las ciencias económicas o fines sociales que beneficien al colectivo de los economistas.

En todo caso, la disolución requerirá su aprobación por Decreto del Gobierno de Cantabria.

### CAPÍTULO XI

Régimen de distinciones y premios

#### Artículo 76.

a) **DISTINCIONES:** La Junta de Gobierno, por mayoría absoluta, a propuesta de alguno de los miembros de la misma, podrá nombrar como **COLEGIADO DE HONOR**, a un economista colegiado que, por su trayectoria, reúna méritos profesionales, colegiales o personales dignos de especial reconocimiento.

b) **PREMIOS:** La Junta de Gobierno, por mayoría absoluta de los miembros de la misma y a propuesta de cualquiera de sus integrantes, concederá anualmente el premio de **ECONOMISTA DEL AÑO** a uno o excepcionalmente mas colegiados que, a lo largo del año, hubiera destacado especialmente en el ejercicio profesional, en la docencia o cualquier actividad económica; acordándose por la Junta la entrega a dicho colegiado destacado el correspondiente diploma y galardón.

Las distinciones y premios mencionados no comportarán otros derechos que los meramente honoríficos.

### CAPÍTULO XII

Disposiciones transitoria y final

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Excepcionalmente la Junta de Gobierno en funciones en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, permanecerá ejerciendo su actividad hasta el término de los cuatro años del mandato para el que fueron elegidos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, tras su aprobación en Junta General, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la preceptiva Resolución aprobatoria de los mismos en el BOC.

Santander, 21 de abril de 2004.—Firmado, el secretario, Miguel Ángel Castanedo Alónso.—Firmado, el decano-presidente, Enrique Campos Pedraja.